

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**"FONDO MARÍA VIÑAS"**

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de agosto de 2024, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con RUT: 215.933.830.018, (en adelante denominada "**ANII**"), representada en este acto por Flavio Caiafa en su calidad de Presidente y apoderado, con sede en esta Ciudad y domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, **POR OTRA PARTE:** Facultad de Ingeniería - Universidad de la República (Udelar), con RUT: 214.505.410.012, representada en este acto por Pablo Ezzatti en su calidad de Decano, con domicilio en Av. Julio Herrera y Reissig 565 (en adelante el "**Beneficiario**") y **POR OTRA PARTE:** Fundación Julio Ricaldoni (FJR), con RUT: 214.913.090.010, representada en este acto por Pablo Ezzatti en su calidad de Presidente, con domicilio en Benito Nardone 2270 (en adelante el "**Administrador**") quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "**Contrato**"), que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es financiar proyectos que tiendan a fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el país. El "Fondo Profesora María Viñas" (en adelante "Fondo María Viñas") es un fondo gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es dar apoyo a proyectos de investigación aplicada en todas las áreas del conocimiento.

1.2 Con fecha 31 de marzo de 2023 la ANII formuló un llamado a proyectos con el objetivo de apoyar económicamente proyectos de investigación aplicada en cualquier área del conocimiento (en adelante el "**Fondo María Viñas 2023**").

1.3 El Beneficiario se presentó al llamado indicado en el numeral 1.2 que antecede a efectos de obtener el apoyo económico mediante la modalidad de subsidio, para aplicarlo a la ejecución del proyecto código **FMV_1_2023_1_175915** denominado "**Micrometeorología computacional aplicada al agro e industria eólica**" (en adelante el "**Proyecto**"), cuya ejecución será responsabilidad de **Martín Draper Vanrell** (en adelante el "**Responsable Científico**").

1.4 La adhesión del Responsable Científico al presente Contrato se realizará con posterioridad a la firma del mismo, a través de la suscripción de un documento cuyo modelo se anexa al presente (ANEXO I).

1.5 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° **5010/023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento.

1.6 El Beneficiario designó al Administrador, una vez aprobado el Proyecto para su financiamiento, a efectos de que este realice la administración de los fondos desembolsados por ANII.

1.7 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.8 Constituyen parte del presente Contrato, las Bases, el Proyecto, la Resolución del Directorio de la ANII y el documento "Reglamento de Acceso Abierto; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.9 También conforman anexos del presente Contrato el modelo de documento de adhesión a ser suscrito por el Responsable Científico mencionado en el numeral 1.4 precedente (ANEXO I), el Cronograma de Ejecución Financiera y el Cronograma de Actividades (ANEXO II), la nota del Responsable Científico donde se detalla la gestión de fondos del Proyecto y el aval de la institución proponente (ANEXO III), y el convenio suscrito entre la Institución Proponente y la Institución Contraparte (ANEXO IV).

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta **UYU 2.280.000** (pesos uruguayos dos millones doscientos ochenta mil) (en adelante el "**Monto Financiado**"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este Contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a esta por el Beneficiario, o por el Administrador a instrucción del primero.

2.2 Por su parte, el Responsable Científico se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable Científico deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique, en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Responsable Científico cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, este deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; **(ii)** destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Contrato; **(iii)** entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca; **(iv)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo); **(v)** colaborar y/o participar en iniciativas de divulgación vinculadas al objeto del Proyecto que se lleven a cabo por parte de ANII, conjunta o individualmente, por hasta un período de cinco años a contar desde la culminación del Proyecto; **(vi)** residir en el país al menos 6 meses por año durante el período de ejecución del Proyecto.

2.4 El Beneficiario por su parte se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** proporcionar al Responsable Científico los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes; **(ii)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

2.5 El Administrador por su parte, se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; y **(ii)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

2.6 El Responsable Científico se compromete a depositar en el repositorio digital de acceso abierto de su institución de filiación en Uruguay, o entregar en su oficina técnica, una copia digital de toda publicación resultante o relacionada con el presente Proyecto. Cuando el Responsable Científico haya realizado sus actividades de investigación fuera del Uruguay y no tuviera una institución de filiación local, la misma no contara con un repositorio institucional o no fuera parte del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, las políticas de dicho repositorio no aceptaran el tipo o versión del recurso o por otras razones no le fuera posible cumplir con dicha obligación, deberá depositar una copia en el repositorio de ANII. El Responsable Científico se obliga a cumplir con esta obligación dentro del plazo de 30 días a contar desde la efectiva publicación. Adicionalmente, el Responsable Científico autoriza a ANII en forma expresa e irrevocable a depositar, en forma permanente y sin límite de tiempo, una copia de la versión publicable del Informe Final del Proyecto financiado. El Responsable Científico y el Beneficiario declaran que no existe impedimento legal alguno para realizar la publicación referida y asumen la obligación de abstenerse de asumir obligaciones frente a terceros que impidan en el futuro dicho depósito. Asimismo, en caso de coautoría de la publicación objeto de depósito, el Responsable Científico se obliga a obtener del/de los coautor(es) la previa y expresa autorización para que el depósito de la publicación pueda realizarse pacíficamente, según lo antes indicado. El Responsable Científico asume la obligación de indemnidad frente a ANII respecto de cualquier reclamo de terceros en relación al depósito en el repositorio que corresponda. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará responsable al Responsable Científico de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a ANII y/o a terceros. Esto sin perjuicio de las consecuencias previstas en el presente en caso de incumplimiento de contrato.

ANII se reserva el derecho a difundir en forma no exclusiva dichas publicaciones sin que medie contraprestación de especie alguna en favor del Responsable Científico y respetando el derecho de los autores a mantener el control sobre la integridad de su trabajo y a ser adecuadamente reconocidos y citados. Se analizarán individualmente excepciones debidamente justificadas.

TERCERO: DESEMBOLSOS.

3.1 El Monto Financiado será desembolsado al Administrador, de la siguiente forma:

(i) un desembolso inicial de hasta **UYU 518.000** (pesos uruguayos quinientos dieciocho mil). Si transcurridos 60 días desde la suscripción del Contrato, el Responsable Científico no entregara a la ANII el documento de adhesión firmado (cuyo modelo se incluye en el ANEXO I), la ANII tendrá la potestad de cancelar el Proyecto y rescindir el presente Contrato conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMO del presente, solicitando al Beneficiario y/o al Administrador la devolución del desembolso inicial.

(ii) desembolsos sucesivos, que serán entregados de acuerdo al Cronograma de Ejecución Financiera, siempre que se acredite por parte del Responsable Científico, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de las actividades incluidas en el Cronograma que hayan motivado los desembolsos anteriores, así como también: **a)** que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento de las actividades previstas para el período considerado, de acuerdo al Cronograma de Actividades y que el monto rendido por el Administrador sea mayor al 75% del último monto desembolsado; **b)** que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del primer desembolso, en el que se podrán tener en cuenta gastos realizados a partir de la fecha de inicio del Proyecto. En ningún caso los gastos podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; **c)** que el Administrador ponga a disposición de la ANII, o de quién esta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** que el Responsable Científico otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma de Actividades, y que este sea aprobado; **f)** que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule, las que serán oportunamente comunicadas al Administrador, al Beneficiario y al Responsable Científico.

(iii) un desembolso final por una suma de hasta el 10% (diez por ciento) del monto financiado, es decir una suma de hasta **UYU 228.000** (pesos uruguayos doscientos veintiocho mil), que será entregada por la ANII al Administrador, una vez que esta haya aprobado el informe final a ser presentado por el Responsable Científico en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades y se acredite el depósito en el repositorio correspondiente de las publicaciones que surjan en el marco del Proyecto. Dicha suma será entregada en carácter de reembolso de gastos, a diferencia de los restantes desembolsos de fondos, por lo que el Responsable Científico deberá cumplir previamente con todos los requisitos previstos en el numeral (ii) precedente, dentro del plazo máximo establecido para ello.

3.2 El Administrador deja expresa constancia de que entiende y acepta que en caso de que la suma desembolsada por ANII en el marco del presente Contrato sea destinada total o parcialmente a cubrir gastos de viaje de terceros, serán los únicos responsables de verificar que los gastos de viaje reembolsados cuenten con el adecuado respaldo del gasto incurrido y que los mismos se ajusten a los requerimientos exigidos por la normativa aplicable. ANII no será responsable por verificar los gastos reembolsados ni sus comprobantes o facturas. La rendición presentada por el Administrador en relación a los gastos de viaje abonados a terceros, será considerado como prueba suficiente de que se realizaron los controles requeridos para efectuar el pago de los gastos de viaje.

3.3 El Administrador será el único responsable por cualquier error u omisión en el correcto control de los gastos de viaje reembolsados y de la documentación respaldatoria. En caso de que el Administrador incumpla las obligaciones de verificación y control antes referidas, se tendrá por configurado un incumplimiento del presente Contrato.

3.4. En relación al Proyecto de referencia el Administrador autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la cuenta bancaria que se detalla en el ANEXO III. En caso que la cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al Banco de la República Oriental del Uruguay los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta del Administrador. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII.

Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Administrador y el Beneficiario exoneran a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

3.5 Si el gasto rendido por el Administrador estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a moneda nacional utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que el Administrador cuente con los comprobantes de la compra venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo.

En caso de no contar con la documentación necesaria que respalde la rendición de los gastos al tipo de cambio efectivamente transado, se deberá convertir a la moneda de presentación utilizando, en todos los casos, el tipo de cambio interbancario billete comprador publicado por el BCU del día hábil anterior a la fecha del comprobante de pago rendido

CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

4.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción al mismo por parte del Beneficiario y el Administrador. No obstante, todas las obligaciones referentes al Responsable Científico entrarán en vigencia a partir de la suscripción por parte de este al documento de adhesión, cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

4.2 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día **1 de junio de 2024** y se extenderá por el plazo de **24** meses, según el Cronograma de Actividades. Las partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o

suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, Administrador y/o al Responsable Científico, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Responsable Científico podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la ANII.

4.3 En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al Beneficiario, Administrador y/o al Responsable Científico o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

QUINTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

5.1 La ANII podrá requerir al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como del propio Beneficiario que estuviere en su poder, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato.

5.2 Una vez finalizado el presente Contrato, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico estarán obligados a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente Contrato.

5.3 El Administrador deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa a la ejecución del Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) de aquellos gastos realizados con aporte ANII y, si corresponde, con aportes propios por un plazo de diez años desde la finalización de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la ANII a este respecto. Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII – FMV_1_2023_1_175915".

5.4 Los documentos originales (correspondientes a gastos pagos con fondos de ANII o aporte propio) deberán ser archivados por el Administrador, con el fin de ser auditado por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

SEXTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

6.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos correspondiente a operaciones/actividades enmarcadas en la ejecución del Proyecto, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones o apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico deberán proporcionar a la ANII, en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente Contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato. En caso de ser requerido por ANII, por estar a su juicio justificado en el marco de la investigación, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Administrador, el Beneficiario y/o del Responsable Científico, y les otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúen sus descargos. Si vencido dicho plazo no dieran una respuesta o si la misma fuera insuficiente a juicio de la ANII, esta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente Contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

6.3 Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la ANII indique (incluyendo, aunque no limitándose a los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato).

SÉPTIMO: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS.

7.1 La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto, será efectuada por el Administrador mediante las sumas desembolsadas que se indican en la cláusula TERCERO, a nombre del Beneficiario o a nombre de quien la ANII oportunamente le indique. A partir del momento de la adquisición del equipo y hasta la finalización del presente Contrato, será obligación del Beneficiario destinar los equipos para la finalidad prevista en el Proyecto. Durante ese plazo, el Beneficiario será responsable ante la ANII por la realización de las reparaciones necesarias, el mantenimiento y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada de manera que puedan ser utilizados para la ejecución del Proyecto. Se entenderá que el Beneficiario ha incumplido la presente obligación siempre que los

equipos sufran deterioros que no sean debidamente reparados en tiempo y forma, con excepción del normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo. El incumplimiento de la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto, y de velar por su debido mantenimiento se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO del presente.

7.2 El equipamiento comprado con fondos ANII por un monto mayor a USD 10.000 (sin impuestos) o su equivalente en pesos, deberá ser ingresado en el Registro de Equipamiento Científico (REC) que se encuentra disponible en la página web de ANII.

7.3 Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 7.1 precedente, relativa a la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto o de velar por su debido mantenimiento, o bien en caso que medien otras razones justificadas a juicio de la ANII, esta podrá indicar al Beneficiario un nuevo destino para los equipos, incluyendo la obligación de cederlos a un tercero. En ese caso, será obligación del Beneficiario adoptar las medidas necesarias para que el equipo sea destinado conforme las instrucciones de la ANII, incluyendo la cesión de su propiedad a un tercero. El incumplimiento de esta obligación se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula del presente.

7.4 El Beneficiario y el Responsable Científico serán exclusivamente responsables por los daños que pudieran sufrir los miembros del equipo de investigadores, así como terceros y/o bienes, por el manejo de los equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO: INDEPENDENCIA.

La relación establecida por la ANII con el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico en base al presente Contrato, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Administrador y/o el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados. En ningún caso los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el financiamiento objeto de este Contrato tendrán responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones antes indicadas que le corresponden a cada parte del Contrato.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

9.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se obligan a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Administrador, del Beneficiario y/o del Responsable Científico. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

9.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico, en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización; (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo; (iii) autorizar al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico podrán realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

9.3 Asimismo, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se comprometen a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

10.1 En caso que, dentro del plazo previsto en la cláusula 3.1 precedente, el Responsable Científico no hubiera adherido expresamente al presente Contrato a través de la suscripción y entrega a ANII del documento cuyo modelo se

incluye en el Anexo I, ANII podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso y sin que deba realizarse ningún desembolso adicional. En este caso, el Administrador estará obligado a reembolsar a ANII la totalidad de las sumas desembolsadas por esta en el marco de este Contrato, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de rescisión.

10.2 En caso de incumplimiento del Administrador, el Beneficiario y/o del Responsable Científico de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá: *(i)* suspender los desembolsos a efectuarse en virtud del presente Contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o *(ii)* considerar resuelto el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún desembolso ulterior. En este caso, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico serán responsables en forma solidaria por la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados y por el pago, en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), del equivalente al 10% del monto total de las sumas desembolsadas hasta el momento de la suspensión de los desembolsos o de la rescisión del Contrato, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la ANII.

10.3 Si en cualquier momento se constata que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado conforme lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 10.2 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario, al Administrador y/o al Responsable Científico.

10.4 Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 10.2 y 10.3 precedentes, la ANII estará facultada a rescindir el presente Contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Administrador, el Beneficiario y/o al Responsable Científico su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

El Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico deberán solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud y el Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico implementen de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO, pudiendo la ANII asimismo resolver la rescisión inmediata del presente Contrato sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

12.1 En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte.

12.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

12.3 Por su parte, ANII informa que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, asume la obligación de requerir a los terceros a los que se les proporcionen los datos personales, conforme lo antes dispuesto, que los mismos sean tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN.

13.1 Toda comunicación sobre los contenidos del Proyecto deberá mencionar que el mismo fue financiado con fondos ANII. Si la comunicación es presentada en formato gráfico o audiovisual (digital o físico) deberá incluir el

logotipo "Proyecto ANII" disponible en la sección de Identidad gráfica en anii.org.uy. Dicha difusión, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerá a la ANII bajo ningún concepto.

13.2 La ANII podrá realizar iniciativas de divulgación del Proyecto, adicionales a las que realicen los beneficiarios, con libertad creativa sobre el producto final. Asimismo, podrá disponer de la información de contacto del Responsable Científico del Proyecto para ponerlo en contacto con la prensa y otros actores involucrados en la divulgación.

DÉCIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.

14.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se registrarán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada Institución, en caso de corresponder.

14.2 El Beneficiario y el Responsable Científico asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GÉNERO.

15.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico declaran conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas.

15.2 En ese sentido, según corresponda, se comprometen a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas.

15.3 Asimismo se obligan a incluir en el proceso de desarrollo medidas de mitigación de los impactos que el Ministerio de Ambiente determine a tales efectos.

15.4 El Administrador y el Beneficiario declaran que conocen y aceptan la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate darán fiel cumplimiento a la misma.

15.5 El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto en esta cláusula por cualquiera de los obligados aparejará la rescisión de pleno derecho del presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.2 del presente.

DÉCIMO SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUTOS.

17.1 Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente Contrato.

17.2 El desconocimiento o la falta de información del Administrador y/o del Beneficiario no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

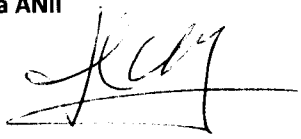
VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y **PARA CONSTANCIA**, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII

Firma:



Aclaración:

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Por el Administrador

Firma:

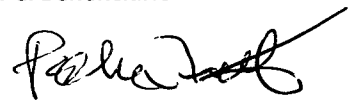


Aclaración:

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Por el Beneficiario

Firma:



Aclaración:

PABLO EZZATTI
Decano •
Facultad de Ingeniería

ANEXO I

Montevideo, **XXX** de **XXX** de 20**XX**

A través del presente documento, **<Nombre y apellido del Responsable del proyecto>**, CI **<Nº de CI del Responsable>**, con domicilio en **<Domicilio del Responsable>**, deja expresa constancia de su aceptación de la totalidad de los términos y condiciones del **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “FONDO MARÍA VIÑAS”** (en adelante el “Contrato”) suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), **<Institución beneficiaria del proyecto>** (**<Sigla de la Institución, si corresponde>**) y **<Institución que realizará la gestión de los fondos del proyecto>** (**<Sigla de la Institución, si corresponde>**) con fecha **<Dato a ser proporcionado por el Ejecutivo>** de 20**XX**, a través del cual fue designado en la calidad de Responsable Científico del proyecto **FMV_X_XXX** titulado **<Título Proyecto>** con el alcance previsto en dicho Contrato.

En consecuencia, con la suscripción del presente documento se da cumplimiento a lo previsto en las cláusulas PRIMERO y TERCERO del Contrato respecto al requisito de adhesión del Responsable Científico al mismo, y **<Nombre y apellido del Responsable del proyecto>** asume todos los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones que le fueron asignados en el Contrato.

El Responsable Científico constituye domicilio a todos los efectos a que dé lugar este documento y el Contrato al cual a través del mismo se adhiere, en el indicado en la comparecencia. Asimismo, el Responsable Científico declara como válidos el siguiente número de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO OCTAVO del Contrato.

 Nro. de teléfono:

Correo Electrónico:

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, siendo obligación del Responsable Científico proporcionar un ejemplar a la ANII, al Beneficiario y al Administrador, como constancia de su adhesión al Contrato. Asimismo, el Responsable Científico deja expresa constancia de haber recibido una copia del Contrato.

Responsable Científico

ANEXO II**Cronograma de Ejecución Financiera**

Rubro	Año 1		Año 2		Total	Monto contraparte
	1° Semestre	2° Semestre	3° Semestre	4° Semestre		
ADE - Adecuación Edilicia					0	
ADM - Gastos por Administración (**)	28,500	28,500	28,500	28,500	114,000	19,000
BIB - Material Bibliográfico					0	
CAP - Capacitación					0	
CDP - Costos de publicación				120,000	120,000	
CON - Consultores					0	
DIF - Promoción y Difusión			28,000		28,000	
DIV - Divulgación				50,000	50,000	
EQL - Equipamiento Laboratorio					0	
EQO - Otros Equipos					0	361,000
IMP - Imprevistos (***)	21,250	21,250	21,250	21,250	85,000	
INS - Materiales e Insumos					0	
PAS - Pasajes		75,000	75,000		150,000	
PPI - Protección Propiedad Intelectual					0	
PRF - Profesores Visitantes					0	
SER - Servicios	468,250	348,250	348,250	348,250	1,513,000	
SOF - Software y licencias					0	
TEC - Personal Técnico (****)					0	
VIA - Viáticos y Estadías		110,000	110,000		220,000	
TOTAL	518,000	583,000	611,000	568,000	2,280,000	380,000

Cronograma de Actividades

Cronograma de Ejecución de Actividades por Bimestre																
Nº	Actividad	Resultado Esperado	Hito (SI/NO)	Año 1						Año 2						
				1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	
1	A1 - REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	Revisión bibliográfica del estado del arte del uso de infraestructura de cómputo híbrida CPU-GPU en códigos de mecánica de los fluidos computacional.	NO	x												
2	A2 - REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	Revisión bibliográfica enfocada en el uso de DeepONets.	NO	x	x											
3	A1 - REVISIÓN DEL CÓDIGO CHAMAN	Revisión del código Chaman centrada en analizar los campos de la malla leídos en los archivos de entrada y almacenados para su posterior uso durante la ejecución. Evaluar su uso, tanto en cuanto a su implementación en el código como las subrutinas que los utilizan.	SI	x	x											
4	A2 - PRE-PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEFINICIÓN DE PROBLEMAS	Pre-procesamiento de datos de simulación de ambas aplicaciones y definición de problemas de estudio centrados en diferentes datos de entrada y variables de salida.	NO		x	x	x									
5	A1 - SELECCIÓN DE CAMPOS Y DISEÑO DE ESTRATEGIA DE CÁLULO	Selección de campos asociados a la malla a dejar de leer y almacenar para calcular durante la ejecución. Diseño de estrategia para llevar adelante la lectura o no de dichos campos, así como su cálculo según la malla. Selección de subrutinas donde testear el diseño.	NO		x	x										
6	A2 - DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ARQUITECTURAS DE DEEPONETS PARA LOS PROBLEMAS DEFINIDOS	Diseño de arquitecturas de DeepONet para cada problema definido en actividad anterior e implementación.	NO			x	x									
7	A1 - IMPLEMENTACIÓN EN SUBROUTINAS SELECCIONADAS Y TESTEO	Implementación de código en subrutinas seleccionadas y ejecución de casos de prueba para evaluar la performance de la modificación del código. Incluye eventuales rediseños del código.	SI			x	x	x								
8	A2 - DISEÑO Y EJECUCIÓN DE EXPERIMENTOS ASOCIADOS A PROBLEMAS DEFINIDOS	Diseño de experimentos variando información de entrenamiento, hiperparámetros, algoritmos de entrenamiento y arquitecturas definidas. Ejecución de experimentos.	NO				x	x	x	x	x	x	x	x		
9	A1 - IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO FINAL EN EL RESTO DEL CÓDIGO Y TESTEO	Implementación del diseño final resultante de la actividad anterior en todas las subrutinas implicadas y ejecución de casos de prueba.	NO					x	x	x	x	x	x	x		
10	A2 - ELABORACIÓN DE INFORME CON RESULTADOS Y RECOMENDACIONES PARA CADA APLICACIÓN Y CADA PROBLEMA DEFINIDO	Elaboración de informe incluyendo problemas definidos para cada aplicación, arquitecturas y experimentos diseñados y testeados, principales resultados y recomendaciones para su uso, identificación de líneas de trabajo futuro y potencial explotación industrial.	SI											x	x	
11	A1 - EJECUCIÓN DE CASOS DE INTERÉS EN APLICACIONES OBJETO DE ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE INFORME	Ejecución de casos de interés asociadas a la detección de heladas agrometeorológicas y a energía eólica, cuantificando mejoras en performance referida a requerimientos de almacenamiento e impacto en tiempo de ejecución.	SI											x	x	

ANEXO III

Nota de Gestión de Fondos



Montevideo, 1 de febrero de 2024

Sr. Presidente de la ANII

Flavio Caiafa

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2023_1_175915 Título: "Micrometeorología computacional aplicada al agro e industria eólica" solicito a Ud. que la administración de fondos sea realizada por la Fundación Julio Ricaldoni, N° de RUT214913090010.

- **Datos de contacto del responsable Administrativo del proyecto:**

- Nombre y Apellido: Marcela Cadimar
- Cédula de Identidad: 3.657.039-6
- Teléfono: 2712.46.91
- Mail: mcadimar@ricaldoni.org.uy

- **Cuenta Bancaria:**

- Banco: BROU
- N° de cuenta: 1561059-00002
- Sucursal: 201
- Cuenta Corriente / Caja de Ahorro: Cuenta Corriente
- Titular: Fundación Julio Ricaldoni
- Moneda: \$

- **Datos de contacto del responsable de cargar las rendiciones financieras en el Portal de Seguimiento de Proyectos**

- Nombre y Apellido: Camila Marasco
- Cédula de Identidad: 4.666.227-2
- Teléfono: 27124691
- Mail: cmarasco@ricaldoni.org.uy



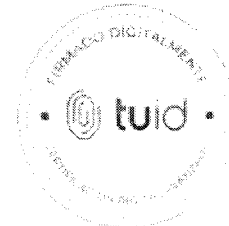
AGENCIA NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN

Adjuntamos certificado de representación notarial correspondiente, así como certificado de BPS y DGI vigentes.

A su vez, comunicamos a Ud. que la fecha de inicio de nuestra propuesta será el día 01/06/2024.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;

Firma Responsable del Proyecto

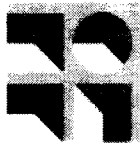


MARTIN DRAPER

Nota: Las firmas deben ser de puño y letra o firma electrónica promovida por AGESIC¹.

¹ Ver <https://firma.agesic.gub.uy/>

Aval Institucional Gestión de Fondos



**FACULTAD DE
INGENIERÍA**
UDELAR

Montevideo, 1 de febrero de 2024

Sr. Presidente de la ANII
Flavio Catafa
PRESENTE.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2023_1_175915, Título: Micrometeorología computacional aplicada al agro e industria eólica, el suscrito Pablo Ezzatti en calidad de Decano, manifiesta su aval a la modalidad de gestión de los fondos de la propuesta de referencia elegida por el Responsable Científico del Proyecto Sr. Martín Draper según nota enviada a la ANII de fecha 01/02/2024.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;

PABLO EZZATTI
Decano
Facultad de Ingeniería

ANEXO IV

Convenio entre la institución proponente y contraparte

CONTRATO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, comparecen: I) **POR UNA PARTE: ACREMIN S.A. (The Climate Box)**, RUT 218389410018, representada su Pedro Mastrangelo, C.I. 1.898.707-8 con domicilio en Garibaldi 2336, Montevideo (en adelante la "**Empresa**"). II) **POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INGENIERIA** representada por su Rector Rodrigo Anm intenfeld, con domicilio en 18 de julio 1824 , Montevideo (en adelante "**Fing-Udelar**"). III) **POR OTRA PARTE:** Fundación Julio Ricaldoni, representada por su Presidente del Consejo de Administración, Pablo Ezzatti, C.I. 3.196.065-3 con domicilio en Benito Nardone 2270, Montevideo (en adelante y junto con Fing-Udelar las "**Entidades**", y la Empresa juntamente con las Entidades, de considerarán las "**Partes**"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Fing-Udelar (en calidad de institución proponente) y la Empresa (en calidad de institución contraparte) gestionaron ante la ANII, en el marco del Fondo María Viñas – Modalidad I, financiamiento mediante la modalidad de subsidio, para el proyecto **Número FMV_1_2023_1_175915 denominado "Micrometeorología computacional aplicada al agro e industria edícola"** (en adelante el "**Proyecto**"), cuyo **Responsable Científico** es **Martin Draper Vanrell**.

1.2 En la propuesta presentada ante la ANII, Fing-Udelar asumió la obligación de formalizar un Contrato de vinculación con la Empresa y con la Institución administradora de los fondos (Fundación Julio Ricaldoni), en caso de que el Proyecto resultare aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.3. Recientemente, se recibió notificación por parte de la ANII, de la Resolución del Directorio de dicha Agencia, No. 5010/023 por la cual se aprueba la financiación del Proyecto para su ejecución, motivo por el cual las Partes celebran el presente.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de éstas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Contrato de Vinculación será hasta la finalización del Proyecto, previsto inicialmente por 24 (veinticuatro) meses. En caso de ser necesario una prórroga del proyecto ANII, y siempre que la Agencia así lo autorice, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por el mismo plazo que el proyecto ANII.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de la Empresa y de las Entidades a los efectos del presente Contrato de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o las Entidades asume por el presente Contrato de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Contrato de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene Fing-Udelar y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, declara conocer y aceptar que, Fing-Udelar, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII, a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro Fing-Udelar y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, Fing-Udelar, se obliga a comunicar inmediatamente a la Empresa cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

OCTAVO. Dirección y Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión integrada por un representante de Fing-Udelar y de la Empresa, a saber: Fing-Udelar – Martín Draper y Acremin – Gabriel Usera respectivamente.

Dicha Comisión realizará las tareas de dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con este, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución de este, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato ha celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

Las Partes declaran que la administración y seguimiento económico-financiera del Proyecto estará a cargo de la Fundación Julio Ricaldoni.

NOVENO. Obligaciones de las Partes.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, Fing-Udelar realizará las actividades y tareas que se establecen en el Cronograma de Actividades del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Contrato de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican. La Empresa entregará la información requerida por Fing-Udelar respecto a simulaciones del campo de velocidades y de temperaturas realizadas para la estimación del riesgo por heladas agrometeorológicas, siempre que esta esté a disposición de la Empresa. En particular, la información requerida será definida por Fing-Udelar junto a la Empresa durante el primer bimestre y la Empresa deberá entregarla al inicio del segundo bimestre, coincidiendo con el inicio de la actividad número 4 "A2 - PRE-PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEFINICIÓN DE PROBLEMAS". Esta información comprenderá, a

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

priori, para cada emplazamiento analizado por la Empresa la topografía considerada en cada simulación, los campos de velocidades y de temperaturas resultantes, las condiciones de borde aplicadas, eventuales medidas obtenidas con termógrafos en sitio en caso de corresponder.

Las Partes convienen que la Empresa abonará a la Fundación Julio Ricaldoni, por concepto de contrapartida económica para la ejecución y de acuerdo con lo estipulado en el presupuesto del Proyecto, la suma de \$UY 380.000,00 (pesos uruguayos trescientos ochenta mil con 00/100) que serán desembolsado de la siguiente manera:

- Primer pago de \$UY 85.500 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil quinientos) que serán abonadas dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la firma del presente Contrato.
- Segundo pago de \$UY 85.500 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil quinientos) que serán abonadas dentro de los 10 (diez) días contados a partir del inicio del segundo semestre
- Tercer pago de \$UY 85.500 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil quinientos) que serán abonadas dentro de los 10 (diez) días contados a partir del inicio del tercer semestre
- Cuarto pago de \$UY 85.500 (pesos uruguayos ochenta y cinco mil quinientos) que serán abonadas dentro de los 10 (diez) días contados a partir del inicio del cuarto semestre
- Quinto pago de \$UY 38.000 (pesos uruguayos treinta y ocho mil) que serán abonadas dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la entrega del informe final.

Los pagos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Banco BROU No. 1561059-00002 a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. Las Partes acuerdan que la constancia de depósito o transferencia servirá de fiel comprobante de pago.

Esta contrapartida se rendirá mediante comprobantes identificados con el código del Proyecto y a nombre de Fundación Julio Ricaldoni o de la Empresa. En todos los casos, las rendiciones serán conforme las pautas establecidas en el contrato de financiamiento celebrado entre Finq-Udelar, Fundación Julio Ricaldoni y ANII.

Sin perjuicio de ello y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Contrato de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que se haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes ajustarán su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Contrato de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de la convocatoria del programa y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por Finq-Udelar a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO PRIMERO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos, las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc., y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad sobre las innovaciones.

12.1 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, será compartida en partes iguales por la UDELAR-FING y la Empresa. Oportunamente se acordará entre las Partes la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO PRIMERA. Confidencialidad.

12.2 La Udelar se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

12.3 Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

DÉCIMO TERCERO. Rescisión.

Este contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las Partes, éstas no puedan cumplir con el objeto de este.

Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las obligaciones respectivamente asumidas por éstas dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO CUARTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Contrato de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Contrato de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la competencia.

EMPRESA

Firma:

Aclaración:

REDO MASTRANGELO

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA

Firma:

Aclaración:

Prof. Rodrigo Adm Montold
Rector

FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Firma:

Aclaración:

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

FONDO MARIÁ VÍLAS 2023

Código Proyecto: FMPV_1_2023_1_179616
Responsable: Martín Dropp
Duración (en meses): 24

Cronograma de Ejecución de Actividades por Bimestre															
Nº	Actividad	Resultado Esperado	NRO (A/M)	Año 1						Año 2					
				1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
1	A1 - REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	Revisión bibliográfica del estado del arte del uso de infraestructura de cómputo (Híbrida CPU-GPU) en códigos de modelos de los flujos computacionales.	NO	x											
2	A2 - REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	Revisión bibliográfica enfocada en el uso de DeepOrion.	NO	x	x										
3	A2 - REVISIÓN DEL CÓDIGO CHARMAN	Revisión del código CHARMAN centrada en analizar los códigos de la vida leída en los archivos de entrada y almacenados para su posterior uso durante la ejecución. Evaluar su uso, tanto en cuanto a su implementación en el código como los subrutinas que los utilizan.	SI	x	x										
4	A2 - PRE-PROCESAMIENTO DE DATOS Y DETECCIÓN DE PROBLEMAS	Pre-procesamiento de datos de simulación de ambas aplicaciones y detección de problemas de estado centrados en diferentes datos de entrada y variables de salida.	NO		x	x	x								
5	A1 - SELECCIÓN DE CAMPOS Y DISEÑO DE ESTRATEGIA DE CÓMPUTO	Selección de campos relevantes a la salida a partir de los y almacenamiento de datos durante la ejecución. Diseño de estrategias para la simulación de la lectura o envío de dichos campos al caso se realice según la salida. Selección de subrutinas donde se usará el diseño.	NO		x	x									
6	A2 - DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ARQUITECTURAS DE CÓMPUTO PARA LOS PROGRAMAS DEFINIDOS	Diseño de arquitectura de DeepOrion para cada problema definido en actividad anterior a implementar.	NO			x	x								
7	A2 - IMPLEMENTACIÓN DE SUBROUTINES SELECCIONADAS Y TESTEO	Implementación en código de subrutinas seleccionadas y ejecución de casos de prueba para evaluar la performance de la modificación del código sobre resultados reales del código.	SI			x	x	x							
8	A2 - DISEÑO Y EJECUCIÓN DE EXPERIMENTOS ASOCIADOS A PROBLEMAS DEFINIDOS	Diseño de experimentos usando información de experimentos, hiperparámetros, algoritmos de entrenamiento y aplicaciones definidas. Ejecución de experimentos.	NO					x	x	x	x	x	x	x	
9	A1 - IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO FINAL EN EL NÚCLEO DEL CÓDIGO Y TESTEO	Implementación del diseño final resultado de la actividad anterior en todos los subrutinas implicadas y ejecución de casos de prueba.	NO					x	x	x	x	x	x	x	
10	A2 - ELABORACIÓN DE INFORMES CON RESULTADOS Y RECOMENDACIONES PARA CADA APLICACIÓN Y CADA PROBLEMA DEFINIDO	Elaboración de informes incluyendo problemas definidos para cada aplicación, arquitecturas y experimentos diseñados y testados, principales resultados y recomendaciones para su uso, identificación de áreas de trabajo futuro y potencial explotación industrial.	SI											x	x
11	A1 - EJECUCIÓN DE CASOS DE INTERÉS EN APLICACIONES DIVERSAS DE SEGURO Y ELABORACIÓN DE INFORME	Identificación de casos de interés marcados y la ejecución de simulaciones y a escala real, el DeepOrion mejorará en performance sobre los experimentos de simulación y se impacta el tiempo de ejecución.	SI											x	x

PABLO EZZATTI
PRESIDENTE